INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO DE SUGAMUXI
SOGAMOSO – BOYACA
DANE: **115759001615**
NIT. 891.800.307-1

ORDEN DE SERVICIO No. 017

Entre los suscritos a saber: **Lenin Vargas Ceballos**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Sogamoso, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.292.117 de Líbano (Tolima) quien obra en nombre y representación de la **Institución Educativa Colegio De Sugamuxi** en su calidad de rector, ordenador del gasto, debidamente facultado para emitir la presente orden y quien para efectos de ésta se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra **Luis Fernando Sandoval Rosas/Almacén y talleres YALE,** identificado con C.C.No, 74.183.868 de Sogamoso, y que para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**. La presente orden de servicio se regirá por las siguientes consideraciones: a) Que existe disponibilidad presupuestal número ***2026000032*** en el rubro *2.3.2.02.02.008.02-1.2.4.1.04 denominado (Mantenimiento)*. b.) Que se hicieron los estudios previos necesarios para la realización de dicha orden de servicio y se regirá por las siguientes Cláusulas**: PRIMERA: OBJETO: mantenimiento de chapas, candados suministro de llaves para las diferentes dependencias de la institución.**

SEGUNDA: Obligaciones del contratista: El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas así: **Realizar el mantenimiento de chapas, candados y suministrar copias de llaves para las diferentes dependencias de la institución.**

TERCERA: VALOR: Para todos los efectos legales, la presente orden de servicio tiene un valor de **Un millón doscientos mil pesos m/cte ($1.200.000.oo)** incluido iva.

CUARTA: FORMA DE PAGO: El contratante se compromete a pagar el valor de la presente orden de servicio en un único pago previa presentación de la factura y acta de cumplimiento y recibido a satisfacción expedido por la Almacenista.

QUINTA: TERMINO DE EJECUCION: El contratista ejecutará el objeto de la presente orden de servicio en un término de 03 meses, contados a partir del 03 de agosto hasta el 03 de noviembre del año 2026.

SEXTA: EXENSION DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 el Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta de la presente orden de servicio, razón por la cual con esta orden de servicio no existe ningún vínculo laboral entre el contratante y el contratista. **SEPTIMA:** REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: *2.3.2.02.02.008.02-1.2.4.1.04 denominado (Mantenimiento)*. **OCTAVA:** LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS: El contratista prestará sus servicios objeto de la presente orden de servicio en la Ciudad de Sogamoso. **NOVENA:** MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista este pagará al Contratante multas sucesivas de 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del más. **DECIMA:** SUPERVISIÓN: La presente orden de servicio estará supervisada por **Alfredo Patiño Sampayo,** identificado con cédula No. 91.421.172 de Barrancabermeja, Supervisor Interno designado por el señor Rector, mediante Resolución No. 051 del 01 de agosto de 2025. **DECIMA PRIMERA:** CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, podrá declarar la caducidad de la presente orden de servicio si se dan situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo el Contratante podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente la presente orden de servicio si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA:** AFILIACION DEL CONTRATISTA A UNA E.P.S. Y A UN FONDO DE PENSIONES. El Contratista debe dar cumplimiento a lo preceptuado con respecto al pago de aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, el proponente deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen pagos por parte del contratante al contratista. **DECIMA TERCERA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y Decreto 2170 de 2002. **DECIMA CUARTA:** DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la Ciudad de Sogamoso, así mismo el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley

80 de 1993 Decreto 2170 de 2002, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA QUINTA:** LIQUIDACION: La liquidación de la presente orden de servicio se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 dentro de los días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **DECIMA SEXTA:** SOLUCION Y CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos a) acuerdo b) transacción c) amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: La presente orden de servicio se perfecciona con la suscripción de la misma.

Para constancia se firma a los tres (03) días del mes de agosto del año 2026.

Mg. LENIN VARGAS CEBALLOS
Rector- Contratante

LUIS FERNANDO SANDOVAL.
Contratista

V. B. ALFREDO PATIÑO SAMPAYO
Supervisor